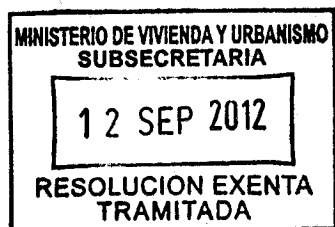


SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
FCD.MLU.RRS.
DIVISION JURÍDICA
PSM.CCHV.

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1820 (V. Y U.),
DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA
APLICACIÓN PRACTICA DEL PROGRAMA DE
PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA.



SANTIAGO,

12 SEP 2012

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7500 /

VISTO: El D.S. N° 114, (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°; la Resolución Exenta N° 1820, (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Modifíquese la Resolución Exenta N° 1820, (V. y U.) de 2003, en la forma que a continuación se indica:

1. Reemplázase el inciso quinto del punto 1° por el siguiente texto:

Las calles, pasajes y aceras que se postulan al Programa deberán estar emplazados en centros poblados urbanos o rurales. Tratándose de centros poblados rurales, la aplicación del Programa será evaluada y definida por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en adelante SEREMI MINVU, a solicitud de la correspondiente Municipalidad. Para estos efectos las SEREMI MINVU podrán aplicar un catastro de pavimentos, el que anualmente mantendrán actualizado en función de las obras de pavimentación que se construyan, a fin de conocer el déficit vigente en cada comuna.

2. Sustitúyase el inciso sexto del punto 1° por el siguiente texto:

Los Condominios de Viviendas Sociales podrán postular al Programa de Pavimentación Participativa, para la pavimentación o la repavimentación de sus calles, pasajes y/o aceras interiores. Esta postulación deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos a los Comités de Pavimentación. Para estos efectos y para lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.537, se considerarán Viviendas Sociales las que cumplan con los requisitos señalados en el artículo de la Ley N°19.537.



3. Reemplázase el inciso séptimo del punto 1° por el siguiente texto:

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N°20.234, se podrá postular a este Programa para la pavimentación de calles, pasajes y/o aceras pertenecientes a loteos acogidos al procedimiento de regularización normado en el artículo 4° de la misma Ley, que hayan obtenido certificado de recepción provisoria, o pertenecientes a loteos declarados en situación irregular en conformidad con la Ley N°16.741 que de acuerdo al artículo 5° de la Ley N°20.234 cuenten con urbanización suficiente y hayan obtenido certificado de recepción definitiva, parcial o total. En ambos casos, los certificados deben ser extendidos por el respectivo Director de Obras Municipales.

4. Agréguese el siguiente inciso final al punto 1°, el que pasa a ser su inciso octavo:

Los proyectos que tengan por objeto sólo la pavimentación o repavimentación de aceras, podrán postular únicamente en el caso en que dichas aceras pertenezcan a calles que se encuentren con sus calzadas pavimentadas.

5. Reemplácese la letra b) del punto 3° por el siguiente texto:

Identificación de la comuna, centro poblado (ciudad, pueblo o villorio), calle, pasaje o acera y el tramo respectivo. En el caso de aceras, el nombre del proyecto deberá indicar si contempla ambos costados de la vía o sólo uno, identificándolo mediante el punto cardinal correspondiente (norte, sur, oriente o poniente). Se deberá señalar si el proyecto postula a pavimentación o a repavimentación.

6. Intercálase, a continuación del inciso segundo de la letra c) del punto 3°, el siguiente inciso:

En el caso de postulaciones que consideren pavimentación o repavimentación de aceras exclusivamente, dichas aceras deberán pertenecer a calles que tengan sus calzadas pavimentadas.

7. Reemplázase el cuadro del inciso primero de la letra d) del punto 3° por el siguiente:

	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3
CALLE	5%	7%	15%
PASAJE	7%	10%	25%
ACERA	10%	15%	30%



8. Reemplázanse los cuadros "Valores Límites de Pavimentación" y "Valores Límites de Repavimentación" y sus respectivas notas explicativas, insertos en la letra i) del inciso primero del número 3º, por los siguientes:

Región	Valores Límites de Pavimentación en \$/m2	
	Pasajes	Calles
XV (1)	26.000	32.500
I (2)	32.000	33.500
II (3)	34.500	37.600
III	28.400	31.500
IV	31.000	39.500
V	33.000	37.000
VI	29.500	38.000
VII	28.000	35.500
VIII	33.000	37.500
IX	25.000	29.000
XIV (6)	32.000	34.000
X (7)	34.000	38.500
XI (4)	51.000	55.500
XII (5)	58.000	60.500
RM	39.000	40.000

Región	Valores Límites de Repavimentación en \$/m2	
	Pasajes	Calles
XV (1)	30.100	35.500
I (2)	31.000	32.500
II (3)	30.000	36.000
III	30.500	33.500
IV	30.500	36.500
V	39.000	40.000
VI	31.500	42.000
VII	25.500	47.500
VIII	42.000	47.000
IX	28.000	32.500
XIV (6)	34.000	36.000
X (7)	35.500	40.000
XI (4)	51.000	55.500
XII (5)	61.000	64.000
RM	39.500	40.500

- (1) El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos en piedra canteada para la comuna Camarones es \$36.500/m2. Para las comunas de Putre y Gral. Lagos, los valores límites de los pavimentos y/o repavimentos en pasajes y en calle en adocretos es respectivamente \$36.000/m2 y \$43.500/m2 y en adoquín de piedra canteada es \$45.160/m2.





**SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
FCD.MLU.RRS.
DIVISION JURÍDICA
PSM.CCHV.**

- (2) Los valores límites de pavimentos y/o repavimentos para la comuna de Colchane es \$58.500/m² en adocretos y \$68.000/m² en adoquín de piedra canteada. En el caso de pavimentos en adocretos prefabricados para las comunas de Provincia del Tamarugal el valor límite de pavimentación y/o de repavimentación es \$60.000/m² y de adoquín canteado es \$63.500/m². Para la comuna de Camiña, el valor límite de pavimentos y/o repavimentos de adocretos en calles y pasajes es \$57.000/m² y en adoquín canteado \$63.500/m².
 - (3) En el caso de los pavimentos y/o repavimentos en adocretos prefabricados, los valores límites para la comuna de San Pedro de Atacama es \$86.500/m² y \$91.600/m² para la localidad de Socaire, tanto para calles como para pasajes.
 - (4) En las soluciones de pasajes peatonales en madera para Caleta Tortel y localidades similares de la Región de Aysén, calificadas por la respectiva SEREMI, el correspondiente valor límite de pavimentación es \$100.000/m². En el caso de las islas que forman parte de las comunas Guaitecas y Aysén, el correspondiente valor límite de pavimentación y de repavimentación es \$120.500/m² tanto para calles y pasajes. Para la comuna de O'Higgins y las localidades Nirehuao, Río Tranquilo y Cerro Castillo, el valor límite para pavimentos y repavimentos será \$88.000/m² en pasajes y calles. Para la localidad de Puerto Bertrand, el valor límite de pavimentación y de repavimentación es \$142.000/m².
 - (5) En la comuna Cabo de Hornos, el correspondiente valor límite de pavimentación en calle es \$80.900/m² y en pasaje \$71.100/m² y de repavimentación es \$74.100/m² para pasajes y \$85.300/m² en calles.
 - (6) Para la comuna de Corral, los valores límites de pavimentación y de repavimentación respectivamente son \$51.500/m² y \$53.500/m², tanto para calles como para pasajes.
 - (7) En las comunas de la Provincia de Palena, los valores límites de pavimentación son \$55.000/m² en calles y \$46.000 en pasajes, y de repavimentación son \$57.000/m² en calles y \$48.000/m² en pasajes.
9. Intercálase en la letra i) del punto 3°, a continuación de los cuadros de Valores Límites de Pavimentación y de Repavimentación correspondientes a calles y pasajes y sus respectivas notas, el siguiente cuadro de Valores Límites de Pavimentación y de Repavimentación de Aceras y sus notas correspondientes:



Región	Valores Límites de Aceras en \$/m2	
	Pavimentación	Repavimentación
Arica y Parinacota (1)	17.700	16.800
Tarapacá	11.000	12.000
Antofagasta (2)	16.500	17.500
Atacama	16.500	17.500
Coquimbo	16.500	17.500
Valparaíso	16.500	17.500
L. Gral. B. O'Higgins	12.500	13.500
Maule	15.500	19.000
Bío Bío	18.000	19.000
Araucanía	12.000	15.000
Los Ríos	13.000	15.000
Los Lagos	15.000	16.000
Aysén del Gral. C. Ibañez del Campo (3)	27.000	28.000
Magallanes y Antártica Ch. (4)	27.000	28.000
Metropolitana	11.000	12.000

- (1) El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos de aceras para las comunas de Camarones y Putre es \$24.500/m2 y para comuna Gral. Lagos es \$31.000/m2.
- (2) En el caso de los pavimentos y/o repavimentos de aceras, el valor límite para la comuna de San Pedro de Atacama es \$31.000/m2.
- (3) El valor límite de los pavimentos y/o repavimentos de aceras en comuna de O'Higgins es \$39.000/m2.-
- (4) En el caso de los pavimentos y/o repavimentos de aceras en comuna Cabo de Hornos de la Región de Magallanes y Antártica Chilena el valor límite es \$50.000/m2.-

10. Reemplácese el inciso segundo del punto 7° por el siguiente texto:

Si el proyecto que se postula considera conjuntamente la pavimentación o repavimentación de calzadas y de sus aceras correspondientes, soluciones de aguas lluvias u obras anexas imprescindibles, el presupuesto de postulación debe incluir el costo de la totalidad de las obras a realizar.

11. Sustitúyese la letra a) del punto 8° por el siguiente texto:






**SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
FCD.MLU.RRS.
DIVISION JURÍDICA
PSM.CCHV.**

Monto de los aportes del Comité y del Municipio, expresados en porcentaje con respecto al valor referencial del metro cuadrado de pavimentación de calle, pasaje o acera, según corresponda.

12. Reemplácese la letra d) del punto 8° por el siguiente:

Grado de cobertura o eficacia del proyecto, expresado como la superficie a construir en m² por unidad de viviendas beneficiadas (M²/VIV). Para proyectos que consideren sólo aceras, la superficie a construir considerará únicamente la de la acera. Para proyectos que consideren calles o pasajes, con o sin aceras, para determinar la superficie a construir se considerará únicamente la superficie de la calzada.

13. Reemplácese la letra g) del punto 8° por el siguiente texto:

Acción de pavimentación: se refiere a obras de pavimentación de calzadas o aceras en tierra o a obras de repavimentación de calzadas o aceras con pavimento que presentan alto nivel de deterioro. En las postulaciones para pavimentación o repavimentación de calzadas en calles que no cuenten con acera, la acción de pavimentación debe considerar la ejecución tanto de la calzada como de la acera conjuntamente.

14. Reemplácese en primer inciso de la letra d) del punto 9° por los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

Grado de Cobertura o eficacia del proyecto: En el caso de postulaciones de calzadas exclusivamente o bien de calzadas en conjunto con sus respectivas aceras, este factor corresponderá al puntaje que resulte de dividir la cantidad de viviendas beneficiadas por los metros cuadrados de calzada a construir, multiplicado por quinientos.

En el caso de postulaciones de aceras exclusivamente, este factor corresponderá al puntaje que resulte de dividir la cantidad de viviendas beneficiadas por los metros cuadrados de acera a construir, multiplicado por ciento setenta.

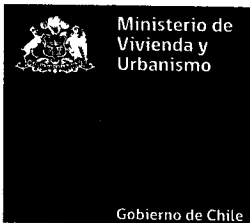
Si la postulación exclusiva de aceras considera sólo un costado de la vía, la cantidad de viviendas a contabilizar corresponderá sólo al costado intervenido.

15. En la letra f) del punto 9°, en la explicación de la sigla CB, replázase su texto por el siguiente:

“Corresponde al pavimento de menor valor en cada comuna, distinguiéndose tres categorías: calles, pasajes y aceras”

16. Reemplácese el primer inciso de la letra g) del punto 9° por el siguiente texto:





SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
FCD.MLU.RRS.
DIVISION JURÍDICA
PSM.CCHV.

Acción de pavimentación: corresponde a 50 puntos si se trata de obra de pavimentación de calzada o de acera en tierra y 5 puntos si se trata de obra de repavimentación de calzada o acera existente con alto nivel de deterioro.

17. Intercálase el siguiente inciso entre los incisos segundo y tercero de la letra g) del punto 9°:

“Si la postulación a repavimentación es de aceras exclusivamente, deberá cumplir la siguiente condición técnica que dé cuenta de su alto nivel de deterioro:

- al menos un 60% de la superficie de aceras presenta un alto nivel de deterioro, respaldado por una monografía.”

18. Reemplácese el inciso final de la letra g) del punto 9° por el siguiente texto:

De acuerdo a lo anterior, podrán postular a repavimentación calzadas o aceras continuas, en donde se cumplan las condiciones señaladas en tramos independientes de 100 metros de largo o entre cruces de vías.

19. Reemplácese la letra b) del punto 10° por el siguiente texto:

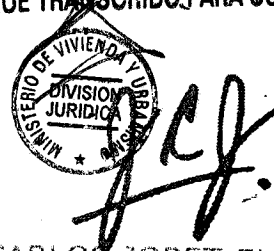
b) De la identificación de las calles, pasajes y aceras incluidas en el proyecto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

DISTRIBUCIÓN
DIARIO OFICIAL
GABINETE MINISTRO
SUBSECRETARIO
DIVISIONES MINVU
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIO
AUDITORIA INTERNA
SEREMI (TODAS LAS REGIONES)
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
SIAC
OFICINA DE PARTES
Ley de Transparencia art/6



JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

